

Constancia secretarial: Manizales, 14 de junio de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. Se deja constancia que la misma fue subsanada por el apoderado de la demandante dentro del término de cinco días. Allega escrito 9 de junio de 2022.

Auto Inadmite demanda: 3 de junio de 2022

Notificación por estado: 6 de junio de 2022

Cinco días: 7-8-9-10-13 de junio de 2022

Anexos demanda: Mensaje datos poder, demanda, letra por \$2.000.000, solicitud de medidas, reporte ADRES,

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la señora **MÓNICA FERNANDA ARIAS BALLESTEROS** frente a la señora **MANUELA PUERTA FRANCO**, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

Como título valor fue allegada copia digital de una letra de cambio por valor de \$2.000.000, con fecha de vencimiento 23 de noviembre de 2020, suscrita por **MANUELA PUERTA FRANCO** a favor de **MÓNICA FERNANDA ARIAS BALLESTEROS**.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena

prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la señora **MÓNICA FERNANDA ARIAS BALLESTEROS** y contra la señora **MANUELA PUERTA FRANCO**, identificada con cédula 1.053.865.305, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra de cambio:

A.- Por el saldo insoluto de la obligación la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL M/L (\$1.780.000), con fecha de vencimiento 23 de mayo de 2022.

B.- Por los intereses de mora desde el 24 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P., o conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la demandada dispondrá de un término cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería Judicial al **DR. JESÚS ALBERTO GALEANO MORALES** portadora de la T.P. No.355.726 del C.S.J. para representar en este asunto a la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391989ac05dd0a90694beef9657a1ec758696b7ae9465a853f95ee9c5c870f5a**

Documento generado en 14/06/2022 12:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>